



La democracia deliberativa en Colombia: una aproximación a los debates locales
y su impacto en la Constitución Política de 1991[‡]

Deliberative Democracy in Colombia: an Approach to Local Debates and their
Impact on the 1991 Political Constitution

Juan David Salvador Vélez Cárdenas[§]
Universidad de Caldas - Colombia

DOI: <https://doi.org/10.33975/disuq.vol13n1.1313>

Φ

Resumen

En el presente trabajo se muestra cómo la filosofía política práctica se materializa en técnicas gubernamentales que han generado una institucionalidad que busca tener un impacto de pacificación, tolerancia, democratización y búsqueda de la equidad en la sociedad colombiana. La investigación se centra en el influjo del modelo democrático deliberativo en Colombia y su contribución a la configuración de la Constitución Política de 1991. La metodología empleada implica, en primer lugar, la conceptualización de la democracia deliberativa. A continuación, se analiza la recepción de este modelo en Colombia, destacando las ideas que influyeron en la redacción constitucional. Finalmente, se exploran los impactos concretos de la democracia deliberativa en la mencionada Constitución, revelando cómo esta filosofía política práctica ha dejado su huella en la estructura normativa del país.

Palabras clave: Colombia, constitución política, democracia deliberativa, justicia como equidad, principios de justicia.

[‡] **Recibido:** 14 de julio de 2023. **Aceptado:** Octubre 30 de 2023.

[§] **Contacto:** salvador.velez@ucaldas.edu.co

Abstract

This paper shows how practical political philosophy is materialized in governmental techniques that have generated an institutional framework that seeks to have an impact on pacification, tolerance, democratization and the search for equity in Colombian society. Within this framework, the influence of the deliberative democratic model in Colombia and some of the ideas that contributed to the configuration of the 1991 Political Constitution are analyzed. To this end, we first present the conceptualization of deliberative democracy, then highlight the reception of deliberative democracy in Colombia and, finally, show some of the impacts of deliberative democracy in the Political Constitution of Colombia.

Keywords: Colombia, Political Constitution, Deliberative Democracy, Justice as Fairness, Principles of Justice.

Cómo citar este artículo: Velez Cardenas, J. D. S. (2024) La democracia deliberativa en Colombia: Una aproximación a los debates locales y su impacto en la constitución política de 1991. *Revista Disertaciones*, 13(1), 29–46. <https://doi.org/10.33975/disuq.vol13n1.1313>



Material publicado de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0). Usted es libre de copiar o redistribuir el material en cualquier medio o formato, siempre y cuando dé los créditos apropiadamente, no lo haga con fines comerciales y no realice obras derivadas.

La conceptualización de la democracia deliberativa

Con la publicación de la *Teoría de la justicia* de Rawls en 1971 se reactivaron las discusiones en materia de filosofía política, habiendo sido predominante en el ambiente filosófico de la época la filosofía analítica y los rezagos del utilitarismo. Frente a la conceptualización de Rawls sobre la justicia y su forma de teorizar se realizaron críticas desde diferentes frentes, tanto desde apuestas libertarias capitalistas como la de Nozick, como también desde los modelos comunitaristas por la pretensión de la teoría de la justicia de construir valores universales en torno a un contrato hipotético amparado bajo un velo de ignorancia en el marco de un constructivismo kantiano, que no atendía a los particularismos de las sociedades.

Para superar algunas de las críticas, Rawls publica *El liberalismo político* en 1993, donde sostiene que contrario a lo que se podría pensar, la teoría de la justicia es "política" y no "metafísica", fundándose esta en un consenso traslapado o entrecruzado donde las diferentes visiones razonables de mundo y vida buena pueden establecer unos acuerdos mínimos para construir unas instituciones sociales justas. Por tanto, desde Rawls (1996 331, 334) se entiende la democracia deliberativa bajo los supuestos de la razón pública (encaminada a alcanzar el bienestar general y relacionada con los asuntos básicos de la justicia política) y su ejercicio ciudadano, como también las instituciones constitucionales democráticas donde se permita la creación de la ley bajo la deliberación pública.

Por su parte, Habermas (1998 238-42), conceptualiza la política deliberativa o democracia deliberativa como la superación del republicanismo cívico y del liberalismo, la cual busca corregir las excesivas exigencias éticas al ciudadano requeridas por la democracia republicana, así como el individualismo característico del liberalismo. Procura el mejoramiento de los canales comunicativos que permitan encaminar las necesidades de las sociedades políticas complejas para la toma de decisiones racionales, imparciales y justas (Habermas 379-406).

Se reliva de la propuesta teórica de Habermas (1998 379) su concepto procedimental de democracia, que logra la institucionalización de los discursos políticos mediante una política deliberativa. Esta abarca tanto el plano informal, desde la periferia política, como el formal en los centros administrativos de poder y los procedimientos parlamentarios. Esta teoría ha sido bien complementada por Fraser con los "contra-públicos subalternos contrahegemónicos" (114-17).

Por su lado, Jon Elster enseña que el concepto de democracia deliberativa trae consigo la "toma colectiva de decisiones con la participación de todos los que han de ser afectados por la decisión o por sus representantes" (20), siendo tal el elemento democrático, lo que se debe alcanzar mediante "argumentos ofrecidos por y para los participantes que están comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad", representando este el componente deliberativo (21).

En estos entendimientos se reliva como línea general de identificación que la democracia deliberativa es un modelo de democracia que busca que los ciudadanos participen en un proceso de discusión y debate informado, para llegar a acuerdos racionales y justos, con un potencial de mejorar la calidad de las decisiones políticas, fortalecer la democracia y reducir el conflicto. Dicha fórmula se caracteriza a su vez por la corrección epistémica de las decisiones tomadas en conjunto, puesto que existen mayores probabilidades de que sea correcta una decisión que haya atravesado por una serie de procedimientos previos de deliberación pública, lo que a su vez dota de legitimidad tales decisiones (Estlund 22-46).

La recepción de la democracia deliberativa en Colombia

El modelo democrático deliberativo ha sido expuesto por diversos autores en Colombia, siendo uno de los primeros países en estudiar esta materia y teniendo dichos estudios un gran impacto en sus construcciones institucionales. Para tal efecto, se realizará entonces un rastreo sobre de los principales agentes filosóficos en materia de democracia deliberativa en Colombia, para posteriormente señalar algunos debates significativos que

han mostrado cómo la praxis filosófica política ha impactado en las prácticas filosóficas jurídicas y en la institucionalidad.

De una parte, el profesor Delfín Ignacio Grueso (2010), en el prólogo a su obra compilatoria *John Rawls. Legado de un pensamiento*, indicó:

En América Latina, para no referirme más que a un libro dentro de una bibliografía en torno a Rawls que se multiplica día a día y que es imposible de contabilizar, me limito al que sin duda introdujo su obra en el continente: *Ética y Derechos Humanos*, de Carlos Santiago Nino. Del mismo modo hay que hacer un reconocimiento al ensayo que introdujo a Rawls en los departamentos de filosofía de las universidades colombianas, "John Rawls: el contrato social revivido", de Rodrigo Romero y al seminario que contextualizó decididamente los debates que la obra había suscitado, el orientado por el profesor Milton Fisk en la Universidad del Valle en 1989. A lo largo de la década de los 90 el estudio de la obra de Rawls se extiende por las universidades colombianas y esto se demuestra en obras significativas como *Justicia y democracia consensual*, *De la política de la libertad a la política de la igualdad*, *Rawls: una hermenéutica pragmática*, *Justicia distributiva ¿Legitimidad o consenso?* y *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia* (25).

A su vez, en el artículo "Pluralismo, consenso y desobediencia civil desde la filosofía política contemporánea. La recepción del discurso pluralista en la jurisprudencia constitucional respecto al caso indígena", Leonardo García Jaramillo (2007) señala que:

Un referente sobre la importancia de la teoría rawlsiana en la academia local lo constituyen los eventos realizados con motivo de su fallecimiento: la Universidad del Valle celebró un seminario nacional (marzo/03) "Rawls: legado de un pensamiento", y la Universidad de Antioquia organizó una serie de conferencias: "Rawls, In Memoriam" (abril/03). Con anterioridad a su fallecimiento, la Universidad Nacional había realizado el seminario: "Con Rawls y Contra Rawls" (2).

Algunas de las obras más importantes en materia de democracia deliberativa han sido desarrolladas por Guillermo Hoyos y Óscar Mejía Quintana. En una columna publicada por este último en el diario El Tiempo, se puede apreciar que Guillermo Hoyos fue uno de los pioneros en materia de estudios sobre la democracia deliberativa. Mejía Quintana (2013) lo expresa de la siguiente manera:

Aunque el doctorado de Hoyos había sido sobre fenomenología husserliana, es paradójicamente la teoría comunicativa de Habermas por la que sería reconocido, consolidándose como su multiplicador e interlocutor más significativo en Colombia y América Latina [...] Hoyos enarboló la ética comunicativa, la posibilidad de lograr consensos antes que imponer por la fuerza del poder o de las armas los propios argumentos, transmitiendo así un ideal alternativo que fue calando en la formación de no pocos colombianos y latinoamericanos [...] Si Gregorio Peces Barba fue llamado en España el padre intelectual de la Constitución, permítanme exagerar si digo que en buena parte el espíritu conciliador de la Constitución del 91 provino —por esa intrincada serie de causas borgianas— de esa semilla que Hoyos comenzó a sembrar 20 años antes: pensamiento crítico, sensibilidad social, democracia deliberativa (párr. 4).

De igual manera, Mejía Quintana refiere que Guillermo Hoyos fue un acérrimo defensor de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo que se evidencia en su extensa obra, así como un estudioso del debate sobre el liberalismo político:

Descubrió el vigor de la academia angloamericana, pero, además, en la obra de Rawls, un pensamiento profundamente pluralista, social y democrático muy cercano a la socialdemocracia habermasiana y europea y lejos, por supuesto, de nuestro liberalismo que ojalá hubiera sabido abreviar en esa obra (párr. 7).¹

A su vez, Mejía Quintana sentó unas fuertes bases sobre estudios en materia de democracia deliberativa, lo que se evidencia en numerosos artículos y textos tales como *Derecho, legitimidad y democracia deliberativa: desarrollo y conflicto de paradigmas jurídico-políticos en las sociedades en transición*, cuestión por la que es tenido como uno de los pioneros en estudios sobre la materia. Recientemente publicó *Teoría consensual del derecho. El derecho como deliberación pública*, donde condensa sus estudios de más de 25 años sobre la materia. A esta producción se suma la obra publicada en coautoría con Diana Hincapié Cetina: *Posontológico, posfundacional, posjurídico. Más allá de la*

¹ Entre sus diversos textos se pueden encontrar, en relación con asuntos democráticos y deliberación, los siguientes: "Apel vs. Habermas: afinando la ética discursiva"; "Ética comunicativa y educación para la democracia"; "Filosofía política como política deliberativa"; "Democracia participativa y liberalismo político"; "Ética discursiva, derecho y democracia"; "Comunicación y mundo de la vida"; "La filosofía política de Jürgen Habermas"; "Tolerar para democratizar la democracia"; "Capital social y democracia".

filosofía y la teoría del derecho colonial en la sociedad GloCAL, una de sus últimas obras, donde se ve claramente una línea de pensamiento consolidada.

Adicionalmente, han existido un gran número de investigaciones y publicaciones en materia de democracia deliberativa en Colombia, ello a la par de debates suscritos con diversos autores latinoamericanos, lo que ha enriquecido la concepción de la democracia deliberativa, su implementación y análisis en casos concretos. Se han publicado estudios de caso que buscan puntos de encuentro entre la democracia deliberativa y otras teorías, como la del posdesarrollo, por ejemplo, *Los consejos comunitarios del medio Atrato en la vía del posdesarrollo: hacia un modelo deliberativo de organización de las comunidades negras* de Sergio Ángel Baquero (2014). Por otro lado, se han publicado artículos que ayudan a cimentar las bases para la construcción de un marco teórico democrático deliberativo en Colombia, como "El rol de la democracia deliberativa y su ejercicio legítimo" (María Castillo), "La opción deliberativa y la profundización de la democracia en Colombia" (Juan Ugarriza), "Apuntes para construir democracia moderna en Colombia" (Enrique Ferrer) y "El paradigma discursivo del derecho: la legitimidad posweberiana y "el encierro protector del filósofo-rey" en Habermas" (Ariel Corredor).

Una vez revisados estos elementos filosóficos y la configuración de las propuestas en materia de democracia deliberativa de manera histórica, se hace necesario plantear ahora algunos de los debates acerca de la democracia deliberativa que se han dado en diversas revistas y libros, expandiéndose incluso la discusión de filosofía política a la filosofía del derecho y la construcción de institucionalidad.

Por ejemplo, en la revista *Jurídicas* de la Universidad de Caldas en el año 2006 se generó una discusión entre Andrés Palacios Lleras con su artículo "Las paradojas de la democracia deliberativa", el cual fue replicado por Roberto Gargarella y María Luisa Rodríguez Peñaranda, que a su vez realiza un desagravio frente a la crítica de Palacios Lleras a *Minorías, acción pública de inconstitucionalidad y democracia deliberativa* (2005). De igual manera, Leonardo García Jaramillo publica un artículo sobre el tema en mención denominado "La democracia deliberativa en las sociedades semiperiféricas: Una apología", donde realiza un recuento histórico del modelo de la democracia deliberativa y sus percepciones frente al mismo.

Palacios Lleras sostiene que la democracia deliberativa se torna en un ideal imposible y nada acorde a las necesidades de un país como Colombia. Allí, el autor realiza una revisión de la obra de Roberto Gargarella, en especial *La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*, frente a la cual realiza diversas acotaciones, basando su argumentación en teóricos como Richard Posner en su texto *Law, Pragmatism and Democracy*. Palacios Lleras expone sus objeciones al modelo democrático deliberativo, especialmente en relación con la postura de Gargarella ante la democracia deliberativa; y realiza una crítica generalizada al modelo, llegando a calificarlo de elitista. Finalmente, insta a considerar como ejemplos "diferentes sistemas políticos del mundo para superar sus propios problemas, especialmente aquellos de representatividad y legitimidad" (180).

Ante dicho artículo, Roberto Gargarella presentó sus objeciones. En su réplica, manifiesta incomodidad respecto a la interpretación que Palacios Lleras hace de *La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Gargarella indica que su intención con dicho texto era criticar el control judicial de constitucionalidad realizado por los jueces, por lo que no se puede extraer de allí de manera completa la defensa que hace Gargarella de la democracia deliberativa. En el mismo sentido, Gargarella (183-189) expresa que el autor realiza una objeción general y abierta a la democracia deliberativa y sus teóricos, sin especificar los autores sobre los cuales se hace tal crítica. Esta cuestión genera imprecisiones, ya que el modelo democrático deliberativo ha sido desarrollado por un sinnúmero de autores, y cada uno de ellos aporta concepciones o elementos que los distinguen de los demás.

En sus respuestas, Gargarella manifiesta su irritación ante la acusación de elitismo que realiza Palacios respecto a la democracia deliberativa. Dicha acusación se fundamenta en la idea de que "tarde o temprano implicarán conceptos abstractos sobre filosofía política y moral" y en la afirmación de que "realmente esta teoría está proponiendo, de manera implícita, que la democracia debe tener las características de una discusión filosófica" (Palacios Lleras 172). Para Gargarella es irrazonable la sugerencia de que el común de la gente no tiene capacidad para el razonamiento abstracto, y para sustentar su tesis propone el ejemplo del aborto en Colombia:

Pocos ejemplos pueden darnos una lección tan maravillosa sobre las virtudes de promover una mayor deliberación. Allí, un proceso intenso de deliberación pública, permitió que la discusión sobre el tema mejorara, y que porcentajes altísimos de la población cambiaran sus opiniones previas, para pasar a apoyar decisiones como las que aprobara recientemente la Corte Constitucional. Es decir, en un tema complejo, dominado tradicionalmente por la Iglesia Católica, vinculado como pocos con posiciones personales muy arraigadas (de esas que el autor considera que son inmodificables), generador de tantos enconos, y en un contexto social pleno de dificultades, la población colombiana no tuvo ningún problema en enfrentarse al tema, apropiarse del mismo, y discutirlo hasta llegar, en algunos casos, hasta el extremo de cambiar de posición sobre él (187).

Concluye Gargarella su intervención defendiendo su tesis del "reenvío" y la democracia deliberativa con sus ideales regulativos "capaces de orientarnos en esas difíciles, perfectibles y cruciales decisiones" (189).

Por su parte, María Luisa Rodríguez Peñaranda en su un desagravio frente a la crítica de Palacios Lleras a *Minorías, acción pública de inconstitucionalidad y democracia deliberativa*, realiza una defensa de su obra y del modelo democrático deliberativo y lo aparta de la justicia constitucional. En este orden de ideas, la autora explica:

Al contrario de lo que afirma el autor del ensayo, la mayor parte de los teóricos que avalan a la democracia deliberativa ubican como el mejor espacio para su ejercicio al mismo Parlamento, por lo cual, lejos de lo que él supone, la democracia deliberativa no es, per se, una defensa del activismo judicial (193).

Sin embargo, estos aportes de la filosofía política no solamente se han quedado en el plano de las ideas. Algunos de estos presupuestos se han materializado en las prácticas jurídicas y gubernamentales, como se evidencia en la carta fundante de Colombia, donde se relievra los influjos de algunos de los teóricos, tal y como se describe a continuación.

Impactos de la democracia deliberativa en la constitución política de Colombia

Es importante resaltar que el modelo político normativo de la democracia deliberativa impactó de manera directa en la creación de la Constitución Política de Colombia de 1991, en donde se pueden encontrar algunos de los principales elementos de este modelo teórico. En este sentido, desde el mismo preámbulo se evidencia que se acude al "pueblo de Colombia" como "poder soberano", expresándose claramente el elemento democrático de la Constitución, a lo que se suma la parte representativa, pues se indica que este componente popular fue "representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente", buscando "fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz", esto "dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo" (Constitución Política de Colombia 1991).

En este sentido, desde el mismo preámbulo se evidencia que se acude al "pueblo de Colombia" como "poder soberano", expresándose claramente el elemento democrático de la Constitución, a lo que se suma la parte representativa, pues se indica que este componente popular fue "representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente", buscando "fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz", esto "dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo" (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia).

De esto último se destaca el papel otorgado a la justicia, un elemento que puede entenderse como un legado del pensamiento democrático deliberativo, especialmente de destacados exponentes en la materia, como John Rawls. En sus diversas obras, Rawls intentó desarrollar los elementos para una "teoría de la justicia", buscando conceptualizarla (Rawls 23-46). Sostenía que un modelo de "justicia como equidad" sería

idóneo para "una democracia constitucional bien ordenada" o una "democracia deliberativa" (Rawls 162-63).

En igual sentido, el artículo primero de la Constitución señaló algunos de los elementos más importantes del modelo constitucional colombiano, indicando que "es un Estado social de derecho" y una "República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista" que se funda en el "respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Así mismo, en el artículo segundo estableció que dentro de los fines del Estado se encuentran los de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", así como los de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación", donde se encuentra claramente el elemento democrático, para posteriormente indicar que otros de los fines son los de "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", en donde se reitera la exigencia de un concepto de justicia (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia).

En ruta semejante, el artículo tercero acoge un modelo de soberanía popular, de donde surgen los poderes públicos, la cual es ejercida de manera "directa" o mediante "representantes" por el pueblo. Así mismo, es de gran importancia el artículo decimotercero, que señala la cláusula general de libertad e igualdad ante la ley para las personas, quienes "recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica", en donde queda de manifiesto los presupuestos de pluralismo y tolerancia.

Igualmente, se indica que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados", lo cual resalta la existencia de un modelo de justicia como equidad, que se refuerza al indicar que "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y

sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan" (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia).

Así, se observa que se acogen los principios de justicia expuestos por Rawls (1995), para quien las disposiciones de la "estructura básica" y las "formas institucionales", deben ser las idóneas para alcanzar los "valores de la libertad y la igualdad" opinando que la ciudadanía posee "capacidades morales" para participar en la "sociedad", entendida como un "sistema equitativo de cooperación mutuamente ventajoso" (Rawls 26, 27). Estos "principios de justicia" establecen:

- 1) Toda persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos.
- 2) Las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones: primero, deben estar ligadas a empleos y funciones abiertos a todos, bajo condiciones de igualdad de oportunidades; y segundo, deben beneficiar a los miembros menos favorecidos de la sociedad (1996 27) .

Estos principios se aplican a la "estructura básica" de la sociedad, y no se ciñen simplemente a los "derechos", las "libertades" y las "oportunidades básicas", puesto que se aplican a las "demandas de igualdad". Puede que la "segunda parte del segundo principio" deleve la "importancia" de las "garantías institucionales", no obstante, en una lectura sistemática de ambos se brindaría "prioridad al primero de ellos", y así, dichos "principios" logran regular las "instituciones básicas" para materializar estos "valores" (Rawls 27). En todo caso, bien valga matizar lo anterior, reconociendo en primer lugar que existe una serie compleja de fenómenos que tuvieron incidencia en la Constitución de 1991 y que moldearon la arquitectura institucional y normativa del Estado social y democrático de derecho en Colombia. Así, como explica Cuchumbé (226),

Los acuerdos civiles sintetizados en la Constitución de 1991 y la institucionalización de los derechos humanos como principios reguladores de toda actividad social, constituyen hechos históricos que por un lado, validan las principales ideas de la justicia como equidad expuestas por Rawls; por otro, la necesidad de legitimar la gobernabilidad a partir de

proyectos que permitan las desigualdades de riqueza e ingreso; pero de modo tal que redunden en beneficio de los sectores sociales menos favorecidos.

Es cierto que la Constitución de 1991 se inspiró en una variedad de fuentes y corrientes filosóficas y políticas, incluyendo el movimiento constitucional alemán y español del siglo XX, el movimiento de los derechos humanos, y el constitucionalismo liberal decimonónico francés. Ello muestra la riqueza de influencias en la Constitución colombiana. Sin embargo, es importante destacar que la teoría deliberativa, con Rawls como uno de sus exponentes, también influyó en las discusiones políticas y académicas de la época y contribuyó al enfoque participativo y deliberativo adoptado en la Constitución.

Por último, vale la pena resaltar una importante sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, a saber la T-406 de 1992, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, donde se estudia la afectación de la salubridad pública por vía acción de tutela sin que al momento se hubiera reglamentado lo atinente a las acciones populares, la que correspondería al procedimiento ordinario para solicitar la protección de derechos colectivos, por cuanto la acción de tutela solamente permite la protección de derechos fundamentales ante un posible perjuicio irremediable. La Corte al final dio la razón al accionante y tuteló el derecho a la salubridad pública.

En la sentencia se aborda la importancia del Estado Social de Derecho, el que contiene elementos cuantitativos para garantizar un mínimo de servicios, y elementos cualitativos, a modo de "Estado constitucional democrático" que se fundamenta en:

Nuevos valores-derechos consagrados por la segunda y tercera generación de derechos humanos y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder y, sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de principios y de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política.

Así mismo, la importancia del juez constitucional como mediador entre mundo vida, problemas sociales y lo normativo en el marco del Estado Social de Derecho, indicando:

En el sistema jurídico del Estado social de derecho se acentúa de manera dramática el problema -planteado ya por Aristóteles- de la necesidad de adaptar, corregir, acondicionar la aplicación de la norma por medio de la intervención del juez. Pero esta intervención no se manifiesta sólo como el mecanismo necesario para solucionar una disfunción, sino también, y, sobre todo, como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de comunicación entre el derecho y la sociedad, es decir, para favorecer el logro del valor justicia (de la comunicación entre derecho y realidad), así ello conlleva un detrimento de la seguridad jurídica.

Entre otros elementos, en la sentencia se resaltan las perspectivas sustanciales de la democracia basada en un modelo solidario que supera el formalismo del liberalismo, exigiendo a los jueces la garantía de la dignidad humana mediante la administración de justicia en el marco de un derecho sustancial y no simplemente procedimental. Esto muestra el compromiso de los jueces de la primera Corte Constitucional con un activismo jurídico que buscaba materializar un modelo de justicia como equidad en el marco del Estado social y democrático de derecho, en el que se evidencia claramente la influencia de John Rawls quien es directamente citado, lo que era totalmente revolucionario e innovador para esta época.

Conclusión

Se concluye que el modelo democrático deliberativo ha tenido un gran influjo tanto teórico como práctico en Colombia, pues ha impactado sobre la práctica filosófica, los agentes de la filosofía y la historia de la filosofía en Colombia, encontrándose una tradición filosófica política y moral consolidada, la que ha profundizado sobre las éticas del discurso, la justicia como equidad y el impacto sobre la institucionalidad. De manera histórica se

evidenciaron algunos de los pioneros en estos debates, como los maestros Guillermo Hoyos, Delfín Ignacio Grueso y Oscar Mejía Quintana, siendo tan importante esta influencia filosófica que fue llevada a la praxis con la Constitución Política de Colombia de 1991. Por tales razones, las prácticas filosóficas y teorías como la "justicia como equidad" se concretaron en una disposición normativa de altísima importancia como la Constitución, al ser establecidos en diferentes artículos constitucionales las ideas que partieron de filósofos como John Rawls.

Si bien estos marcos de comprensión pueden quedarse cortos para los problemas contemporáneos, y a su vez podrían tener problemas metodológicos al partir de presupuestos ideales, a-históricos y a-institucionales (Bertomeu y Domènech 60), este artículo, más que plantear las críticas a los modelos dialógicos, buscó resaltar una tradición de pensamiento arraigada en Colombia, como también el impacto que ha tenido la práctica filosófica política en los cambios sociales, siendo la teoría un elemento más en el amplio campo de disputa de lo político y social. En este sentido, se encuentra que la reflexión ha servido para lograr transformaciones estructurales, lo que debe seguir impulsándonos a pensar, crear, problematizar, comunicar y mediar entre las problemáticas de la sociedad y las respuestas que existen en el mundo de la vida, en las prácticas tradicionales y formas de vida de las comunidades, por lo que la potencia de la praxis reflexiva transformadora y el ánimo filosófico debe continuar generando espacios de problematización sobre lo político y lo común.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. 1991.
- Baquero, Sergio Angel. *Los consejos comunitarios del medio Atrato en la vía del posdesarrollo: hacia un modelo deliberativo de organización de las comunidades negras*. Universidad Sergio Arboleda. Escuela de Política y Relaciones Internacionales, 2014.
- Bertomeu, María Julia, y Antonio Domènech. "El republicanismo y la crisis del rawlsismo metodológico (Nota sobre método y sustancia normativa en el debate republicano)". *Isegoría* 33: 51–75, 2005. doi:10.3989/isegoria.2005.i33.418.

Castillo Castillo, María Liliana. "El rol de la democracia deliberativa y su ejercicio legítimo". *Ágora* 14 (2): 473–86, 2014. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v14n2/v14n2a08.pdf>.

Corredor C, E. Ariel. "El paradigma discursivo del derecho. La legitimidad pos-weberiana y 'el encierro protector del filósofo-rey' en habermas". *Misión jurídica revista de derecho y ciencias sociales 1*: 121–34, 2015. doi:10.1017/CBO9781107415324.004.

Elster, Jon. "La Democracia Deliberativa, Introducción". *La Democracia Deliberativa (Comp Jon Elster)*, editado por Editorial Gedisa, 1a ed., Editorial Gedisa Trad. José Maria Lebrón. 13–33, 2001.

Estlund, David. "La autoridad democrática. Los fundamentos de las decisiones políticas legítimas". Trad. Senastián Linares y Sara Palacio Gaviria. Editado por Siglo Veintiuno Editores, 2011.

Ferrer Corredor, Enrique. "Apuntes para construir democracia moderna en Colombia". *Desafíos 20*: 188–215, 2009.

Fraser, Nancy. "Iustitia Interrupta". *Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Traducción: Magdalena Holguín, Isabel Cristina Jaramillo. Editado por Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes Facultad de Derecho, 1997.

García Jaramillo, Leonardo. "Pluralismo, consenso y desobediencia civil desde la filosofía política contemporánea. La recepción del discurso pluralista en la jurisprudencia constitucional respecto al caso indígena". *Revista de Antropología Y Sociología : Virajes, 9*, 121–168.

Gargarella, Roberto, et al. "Edición Especial". *Revista Derecho del Estado 55*: 125-139.

Gargarella, Roberto, et al. "Réplica a 'las paradojas de la democracia deliberativa' de Andrés Palacios Lleras". *Jurídicas 3* (2) 183–189, 2006.

Grueso, Delfín Ignacio. "Introducción. John Rawls: legado de un pensamiento". *John Rawls: legado de un pensamiento*, editado por Universidad del Valle, Primera ed, 2010.

Grueso, Delfín Ignacio. "Política deliberativa: un concepto procedimental de democracia". *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, editado por Trotta, 1998.

Grueso, Delfín Ignacio . "Tres modelos normativos de democracia". *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, editado por Paidós, 1999.

Habermas, Jürgen. Facticidad y Validez, *Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Editado por Trotta S.A., 1998.

Cuchumbé Holguín, N. (2023). John Rawls: La Justicia como Equidad. *Criterio Jurídico*, 1(3), 7–33.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Apel vs. Habermas: afinando la ética discursiva". *Revista Anthropos* 183: 64–70, 1999.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Capital social y democracia". *El Pensamiento Cristiano En Diálogo Con El Mundo. Medio Ambiente Universal Y Desarrollo Sostenible* 747: 66, 2008.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Comunicación y mundo de la vida". *Ideas y Valores* 71–72: 73–106, 1986.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Democracia participativa y liberalismo político". *Daimon* 15, 83–92, 1997

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Ética comunicativa y educación para la democracia". *Revista Iberoamericana De Educación* 7: 65–91, 1995.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Ética discursiva, derecho y democracia". *Evolución Biológica* 20: 5–19, 1993.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Introducción. Filosofía política como política deliberativa". *Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía*. Hoyos Vásquez, Guillermo. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2007.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "La filosofía política de Jürgen Habermas". *Ideas y Valores*, 116: 132–144, 2001.

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Tolerar para democratizar la democracia". Guaraguao. *Revista De Cultura Latinoamericana*, (198): 41, 2004.

Mejía Quintana, Óscar. *Derecho, Legitimidad y Democracia Deliberativa, Desarrollo y conflicto de paradigmas jurídico-políticos en las sociedades en transición*. Editado por Temis S.A., 1998.

Mejía Quintana, Óscar. "Guillermo Hoyos: el filósofo más importante de los últimos 50 años, Un hombre que nos enseñó a escuchar, a ser tolerantes y a respetar al otro" " EL TIEMPO, 2013, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12508681>.

Mejía Quintana, Óscar. "Teoría consensual del derecho". *El derecho como deliberación pública*. Primera, Universidad Nacional de Colombia, 2016.

Mejía Quintana, Óscar, y Diana Hincapié Cetina. "Posontológico, posfundacional, posjurídico". *Más allá de la filosofía y la teoría del derecho colonial en la sociedad GloCAL*. Editado por Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Vicedecanatura de Investigación y Extensión. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), Primera ed, 2020.

Palacios Lleras, Andrés. "Las paradojas de la democracia deliberativa". *Jurídicas 3 (2)*: 159–82, 2006.

Peñaranda, María Luisa Rodríguez. *Minorías, acción pública de inconstitucionalidad y democracia deliberativa*. Vol. 1. Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, 2005.

Rawls, John. "La justicia como equidad: política, no metafísica". *La política 1*: 23–46, 1996.

Rawls, John. *La justicia como equidad: una reformulación*. Trad. Andrés de Francisco. Paidós, 2002.

Rawls, John. *Liberalismo político*. trad. de Sergio René Madero Báez. Editado por Fondo de Cultura Económica, Primera ed, 2015.

Rawls, John . *Teoría de la justicia*. Editado por Fondo de Cultura Económica, Segunda ed, 1995.

Rawls, John. "Una revisión de la idea de razón pública". *El derecho de gentes y "Una revisión de la idea de razón pública"*. Traducción de Hernando Valencia Villa, editado por Editorial Paidós, Primera ed, 2001.

Ugarriza, Juan Esteban. "La opción deliberativa y la profundización de la democracia en Colombia". *Revista Comunicación y Ciudadanía 5*, 2012.